



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00842-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de restitución de inmueble dado en comodato, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82° del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección física de la demandante, demandado y apoderada judicial para efectos de notificaciones.
- 2) De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar el envío de la demanda al demandado a la dirección física o canal digital informado, con su respectivo sello de cotejo de la empresa de correo postal autorizada o de la recepción del envío y recibido a correo electrónico.
- 3) Deberá aportar el poder otorgado, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, debiendo además aportar la evidencia de que el correo electrónico que se indique en el poder conferido a la profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

182

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b090ec2018991b95278b6e769068eb74d8f4d50da3d17477598d57a4f4474015**

Documento generado en 11/10/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>